

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00741. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de diciembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JHOVANNA GARCIA CAMACHO
Radicado:	1700140030102022-00741-00
Auto interlocutorio:	1314

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, en la demanda deberá anexarse un certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a un mes, bajo ese entendido, se evidencia en el expediente que el libelista omite allegar dicho documento; lo cual deberá ser subsanado allegando un certificado con una expedición no superior a un mes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 860.034.313-7, en contra de **JHOVANNA GARCIA CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.932.225, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.341.701 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 155.325 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 212 del 13 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1c20937a3bf4946ce6329cee8dceaf9a3194f4cea933f8f3e85a71d2ae7e3a**

Documento generado en 12/12/2022 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>